

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 6 DE AGOSTO 1973

No. 17.404

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto No. 100-A de 22 de Junio de 1973 por el cual se dictan medidas, sobre la necesidad de destruir documentos impresos de emisiones de Bonos del Estado vencidos o no comprometidos.

Decreto No. 128 de 20 de Julio de 1973, por el cual se aprueba y se garantiza préstamo con el Bank of America N.T. & S.A. al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

Decreto No. 135 de 27 de Julio de 1973, por el cual se habilita un local para que sirva de Depósito Especial.

Ministerio de Obras Públicas

Contrato No. 20 de 5 de Julio de 1973, celebrado entre la Nación y Compañía Panameña de Aviación, S.A.

Contrato No. 21 de 5 de Julio de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Manuel Meana Canal Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE MEDIDAS SOBRE

UNOS DOCUMENTOS

DECRETO NUMERO 100A

(De 22 de junio de 1973)

"Por el cual se dictan medidas, sobre la necesidad de destruir documentos impresos de emisiones de Bonos del Estado vencidos o no comprometidos".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de llevarse allí el control necesario, en la Contraloría General de la República reposan documentos impresos de Bonos del Estado en Cartera, que forman parte de distintas emisiones autorizadas por la Ley respectiva y reglamentadas por el correspondiente Decreto Ejecutivo;

Que una revisión de la catalogación de los documentos en mención confrontada con el cuadro confeccionado por la Dirección de Contabilidad de la Contraloría General, que muestra los saldos comprometidos o por comprometerse de las distintas emisiones de Bonos, ha permitido establecer la existencia de unidades impresas

vencidas, y otras sin estar afectos a compromiso alguno;

Que la conservación de esos documentos no se justifica por carecer de utilidad, por cuanto ya se han llenado los fines para los cuales se imprimieron. Por tanto, razones de control y conveniencia administrativa aconsejan autorizar la destrucción inmediata de los mismos, bajo las pautas contenidas en el artículo 8o. de la Ley No. 13 de 23 de enero de 1957, que faculta a las Dependencias del Estado a establecer programas para el uso y disposición de los documentos de su pertenencia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase la destrucción, mediante la incineración completa, de las unidades impresas de Bonos del Estado, al no ser de utilidad alguna, por haberse cumplido los fines para los cuales se expidieron, constituyendo documentos fiscales vencidos o sin compromiso alguno.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministro de Hacienda y Tesoro, con la intervención del Contralor General de la República, ordenará la confección de un inventario que contendrá la información necesaria en que se determine el número y fecha de la Ley que autorizó la emisión; nombre del Bono; número y fecha del Decreto Ejecutivo que reglamentó la emisión; total de la emisión; cantidad puesta en circulación; saldo en cartera; cantidad en garantía; saldo por pagar; y diferencia que se ordena destruir.

ARTICULO TERCERO: La Contraloría General de la República, mediante su Departamento de Archivo y Correspondencia, establecerá el procedimiento y ejecutará lo necesario a los fines de realizar la destrucción de los documentos inventariados, conforme a su programa de administración y disposición de documentos, expresándose en cada caso, si se trata de emisión vencida o sin compromiso alguno.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. MIGUEL A. SANCHEZ,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUNBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8894. Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso.
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: \$/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-18.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO No. 128 .
(de 20 de Julio de 1973)

Por el cual se aprueba y se garantiza préstamo con el BANK OF AMERICA N. T. & S.A. al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90. del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, autoriza al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION para contratar empréstitos o emitir bonos hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$150,000,000.00) con la garantía de sus bienes y la garantía solidaria de la Nación.

Que el Organó Ejecutivo, según el mencionado Decreto de Gabinete, quedó autorizado para otorgar esa garantía solidaria siempre que la operación correspondiente, reciba su aprobación.

Que por motivo de las necesidades creadas en el servicio telefónico se hace necesaria una expansión del mismo, por lo cual se requiere el financiamiento de ONCE MILLONES DE DOLARES CON 00/100 (US\$11,000,000.00).

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y

ELECTRIFICACION, en su sesión celebrada el día 28 de mayo del presente año, mediante resolución No.442.73, aprobó adquirir la deuda con el BANK OF AMERICA N. T. & S. A. por la suma de ONCE MILLONES DE DOLARES CON 00/100 (US\$11,000,000.00), al 1 3/8 o/o semestral sobre el "London Interbank Offering Rate", con pagos semestrales con una comisión bancaria de 1/4o/o, por una sola vez y el cargo de compromiso será de 1/4o/o por año comenzando noventa (90) días después de la firma del Contrato.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el empréstito concedido por el BANK OF AMERICA N. T. & S.A. al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, por la suma de ONCE MILLONES DE DOLARES CON 00/100 (US\$11,000,000.00), a un plazo de diez (10) años, al 1 3/8 o/o anual sobre el "London Interbank Offering Rate", con pagos semestrales, con una comisión bancaria de 1/4o/o, por una sola vez y el cargo de compromiso de 1/4o/o por año comenzando noventa (90) días después de firmado el contrato, de acuerdo con la autorización concedida por la Junta Directiva de esa Institución mediante resolución No. 442-73, del 28 de mayo del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar la garantía solidaria de la Nación a favor del BANK OF AMERICA N. T. & S. A. hasta por la suma de ONCE MILLONES DE DOLARES CON 00/100 (US \$11,000,000.00), en concepto de capital más los intereses y en el plazo adquirido por el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, de modo que si el IRHE no cumpliera las obligaciones del pago de capital e intereses, el Estado asumirá estas obligaciones.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme a nombre de la Nación el Contrato y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de la garantía solidaria a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres (1973).

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Lic. MIGUEL A. SANCHEZ
Ministro de Hacienda y Tesoro.

12 de junio 1967.

HABILITASE UN LOCAL**DECRETO No. 135**
(de 27 de julio de 1973)

Por el cual se habilita un local,
para que sirva de Depósito Especial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, mediante Decreto No. 150 de 4 de octubre de 1967, habilitó un local, ubicado en la casa 5001, avenida del Frente, ciudad de Colón, para la venta de licores a los residentes en la Zona del Canal, que figura como propiedad de la Empresa Carta Vieja Colón, S.A.

Que mediante Contrato No. 10 de 9 de julio del presente año, la Nación concedió licencia, para que opera un Almacén de distribución de bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras, a la Empresa Carta Vieja Colón, S.A., para la venta y consumo exclusivamente a las personas residentes en la Zona del Canal de Panamá, de acuerdo con el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación, entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América y el Memorandum de Entendimiento acordado, que acompaña a dicho Tratado del 25 de enero de 1955, y el Decreto Ejecutivo No. 150 de 4 de octubre de 1967.

Que la empresa Carta Vieja Colón, S.A., ha solicitado se habilite el mismo local, para el Depósito de licores nacionales producidos en su fábrica con destino al mercado exterior.

Que la actividad de Producir licores para la venta al exterior está regulado por el Decreto No. 80 de 12 de junio de 1967.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se establece en el local habilitado por el Decreto No. 150 de 4 de octubre de 1967, para la venta de bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras, a los residentes de la Zona del Canal de Panamá, un almacén de Depósito, que la empresa Carta Vieja Colón, S.A. empleará para depositar los licores producidos en el país con destino al mercado exterior.

ARTICULO SEGUNDO: Dicho Depósito funcionará debidamente separado del Depósito habilitado por el Decreto No. 150 de 4 de octubre de 1967 y subordinándose a lo establecido en este Decreto y en el Capítulo 1o. del Título VIII del Libro 2o. del Código Fiscal en lo que le sea aplicable.

ARTICULO TERCERO: Los licores que entren a estos depósitos serán únicamente los producidos de acuerdo con el Decreto No. 80 de

ARTICULO CUARTO: El Almacén de Depósito, tendrá dos llaves distintas una llave la tendrá en su poder la Empresa y la otra un funcionario de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO QUINTO: La Empresa llevará un tarjetario permanente del inventario de licores, el cual podrá ser verificado en cualquier momento por el Inspector aduanero de la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO SEXTO: El último día hábil de cada mes, se hará un inventario, físico, en el cual participarán conjuntamente un funcionario aduanero del Ministerio de Hacienda y Tesoro designado para tal efecto y un empleado de la Empresa, debidamente facultado por ella, con el objeto de verificar la existencia contra el tarjetario mencionado anteriormente. De encontrarse alguna discrepancia o diferencia, se preparará un acta entre las personas que hayan intervenido y se procederá a la liquidación y pago de los impuestos que gravan la producción de licores, sin perjuicio de lo que al respecto establezca el Código Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO: El Ministerio de Hacienda y Tesoro, mantendrá durante las 24 horas diarias, inspectores aduaneros que estarán presente en todo empaque y entrega de mercancía con destino al mercado exterior, además, la Sub-Administración de Impuestos Internos, mantendrá el control, sobre las operaciones que se realizaban en el Depósito aludido, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 846 del Código Fiscal.

ARTICULO OCTAVO: La Empresa se obliga una vez firmado este Decreto, a constituir una fianza por la suma de B/5.000.00 (cinco mil balboas) a favor de la Nación, para garantizar el pago de los gastos de Administración o Inspección del Almacén y cualquier incumplimiento fiscal.

ARTICULO NOVENO: La licencia de que trata el Artículo anterior se rescindirá en caso de infracción a las normas aquí mencionadas, independientemente de las sanciones a que haya lugar según el Artículo 397 del Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

IGN. DEMITRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHEZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: ARQ. EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y HERMES A. CARRIZO P. portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-29-29, en nombre y representación de la COMPAÑIA PANAMENA DE AVIACION S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 130, Folio 377, Asiento 34706, con Patente Comercial de Primera Clase No. 148 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 072129 válido hasta el 30 de junio de 1973 y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 46-5-73 válido hasta el 15 de junio de 1973 por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, conviene en transportar una valija del Departamento de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, conteniendo documentos Oficiales, cuyo peso no excederá de quince (15) libras en sus vuelos diarios de PANAMA A DAVID Y DE DAVID A PANAMA.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA, no aceptará para ser transportada la valija que no esté debidamente cerrada con llave.

TERCERO: EL CONTRATISTA, se compromete a confeccionar la guía correspondiente a cada transporte de la valija con la indicación de que está amparada por este Contrato.

CUARTO: La Nación reconoce pagar la suma de CUARENTA BALBOAS (B/.40.00) mensuales, por el servicio de transporte contratado, la cual le será pagada al Contratista por mensualidades vencidas, a la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, acompañadas de las constancias del Departamento de Caminos y Muelles en que se certifique que ha recibido el servicio. La erogación total que asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.480.00) será imputada a la Partida No. 09.1.10.05.01.102, Recodificado 0900939. Prov. (8) del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

QUINTO: El término de duración del presente Contrato será de UN (1) año durante el período comprendido entre el 1o. de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1973, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

SEXTO: Serán causales de Resolución Administrativa de este Contrato las que señala el

Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1.- La muerte del Contratista en los casos en que este deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil.

2.- La formación del Contrato de Acreedores al Contratista.

3.- El incumplimiento del Contrato.

SEPTIMO: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhiere timbres por valor de B/0.55 de conformidad con el inciso 1o. Ordinal 2o. del Artículo 967 del Código Fiscal.

NOVENO: El presente Contrato requiere para su validez, la aprobación final del señor Presidente de la República y el Refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

LA NACION
ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA,
HERMES A. CARRIZO.
COMPAÑIA PANAMENA DE AVIACION

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL- Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 5 de julio de 1973

APROBADO:

ING. DEMETRIO E. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Obras Públicas.
ARQ. EDWIN E. FABREGA.

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: ARQ. EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación por una parte, y el

señor MANUEL MEANA CANAL, con Cédula de Identidad Personal No. N-8-203 en nombre y representación de la firma CONSTRUCTORA MEANA, S.A., con Licencia Industrial No. 153 Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 006432 válido hasta el 30 de junio de 1973, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a la instalación de ventanas de aluminio tipo tolda con vidrio, sin mallas, en las tres plantas de la fachada principal del colegio Abel Bravo de La ciudad de Colón en la forma que a continuación se detalla:

PLANTA BAJA:

- 1 de 2.65 de ancho x 2.21 de altura
- 14 de 4.10 de ancho x 2.10 de altura
- 2 de 4.06 de ancho x 2.10 de altura
- 4 de 2.66 de ancho x 2.40 de altura
- 3 de 1.96 de ancho x 2.70 de altura

SEGUNDA PLANTA:-

- 19 Unidades de 4.10 de ancho x 2.10 de altura
 - 1 unidad de 5.50 de ancho x 2.30 de altura.
- Fachada Este.

TERCERA PLANTA:

- 19 Unidades de 4.10 de ancho x 2.30 de altura
- 1 unidad de 5.50 de ancho x 2.30 de altura

El trabajo incluye también la remoción de las ventanas existentes y la colocación de las nuevas arriba señaladas, en un todo de acuerdo con las especificaciones y mantenimiento cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente Contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observar fielmente.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA proveerá y pagará todos los materiales mano de obra, herramientas, transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente Contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este documento.

CUARTO: La Nación a causa de las obligaciones contraídas por el Contratista le reconoce a este como única remuneración por los trabajos totalmente terminados y recibidos a plena satisfacción la suma de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO BALBOAS (B/36.100.00) con cargo a la Partida No. Recodificado. Provincia (.....). El Contratista percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50o/o) del costo total del trabajo al firmarse el Contrato y el saldo al entregar la obra.

QUINTO: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50o/o) del valor del Contrato y ha sido constituida mediante garantía del Contrato No. C-12131 expedida por la Compañía General de Seguros S.A. y válida hasta el 19 de abril de 1976. Esta firma se mantendrá en vigor por periodo de tres años después que la obra a que se refiere este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de que responda por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución de la obra.

Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

SEXTO: La Nación retendrá la suma de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) de la cantidad estipulada en el Contrato por cada día calendario, en exceso del plazo estipulado anteriormente en que la obra permanezca incompleta.

SEPTIMO: El Contratista se obliga a pagar las cuotas sobre Riesgo Profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

OCTAVO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes a la fecha en que se firma el documento.

NOVENO: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1.- La muerte del Contratista en los casos en que esta debe producir la extensión del Contrato conforme lo señalado en el Código Civil.

2.- La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3.- Incumplimiento del Contrato.

DECIMO: Al original de este Contrato se le adhiere timbres por valor de TREINTA Y SEIS BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/36.15) de conformidad con el inciso 1o. Ordinal 2o., del Artículo 967 del Código Fiscal.

UNDECIMO: Este Contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada y requiere para su completa validez el Refrendo del señor Contralor General de la República y la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos setenta y tres.

(1973).

LA NACION
ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA,
MANUEL MEANA CANAL

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 5 de julio de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

El Ministro de Obras Públicas,
ARQ. EDWIN E. FABREGA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio comunique que mediante Escritura Pública Número 354 de 31 de julio de 1973, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, la Sociedad MOSAICOS MATEU S. A., compró el negocio denominado R. MATEU C. Y COMPAÑIA LTDA, ubicado en la Avenida Federico Boyd, número 5043, de la ciudad de Colón.

Colón, 31 de julio de 1973,

Jaime Mateu Carbonell,
Presidente de MOSAICOS MATEU S. A.

L-643436
(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 120

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE.

EMPLAZA:

A: Elena Cabal Domínguez, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal Alberto Enrique Jaén.

Se le hace saber a la emplazada, que si no compareciera al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de

Ausente, con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.
Panamá, 31 de Julio de 1973.

El Juez,
fdo. Juan S. Alvarado S.

fdo. Guillermo Morón A.
El Secretario,

(L624111.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.-

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a CESAR AUGUSTO CARRERA CH., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por el "THE CHASE MANHATTAN BANK NATIONAL ASSOCIATION".

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario,

L-624178
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 106

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: CELESTINA OL DE BARRAHONA, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha instaurado en este tribunal FEDERICO BARRAHONA.

Se le hace saber a la parte emplazada, que si no compareciera al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 9 de julio de 1973

El Juez,
fdo. Juan S. Alvarado S.

fdo. Guillermo Morón A.
El Secretario,

L-624133
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Pablo Emilio González y Valentina Góngora, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hijo ROBERTO ANTONIO GONZALEZ GONGORA, propuesto por Daniel Rafael Ng Lee y su esposa Rita Kathleen Johnson de Ng.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a sus personas.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, treinta de julio de mil novecientos setenta y tres.

La Juez,

Lic. A. Montenegro de Fletcher

El Secretario,
Dr. Pablo M. Armuelles.

L624151
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ANTONIO STANZIOLA o ANTONIO STANZIOLA BARICHOVICH en favor de Rotando Alberto Stanzola Pinzón, Vilma Esther Stanzola de Tribaidos y Norma Estela Stanzola de Santamaría; se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, dieciocho de julio de mil novecientos setenta y tres. VISTOS:

En tales circunstancias, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO.- Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de ANTONIO STANZIOLA o ANTONIO STANZIOLA BARICHOVICH, desde el día de su fallecimiento, ocurrido el día seis (6) de febrero de 1971, en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé;

SEGUNDO.- Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos Rotando Alberto Stanzola Pinzón, Vilma Esther Stanzola (hoy de Tribaidos), Norma Estela Stanzola (hoy de Santamaría); en condición de hijos del causante;

Y ORDENA:

PRIMERO.- Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada de Antonio Stanzola o Antonio Stanzola Barichovich, todas aquellas personas que crean tener algún derecho legal en el;

SEGUNDO.- Que para los efectos indicados en los Artículos 1601 y 1625 del Código Judicial, se fije y publique el edicto emplazatorio, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete

No. 113 del 22 de abril de 1969; y para los efectos de la publicación en la prensa y en la Gaceta Oficial, la parte interesada puede pasar a retirar las copias que le serán suministradas en secretaría.

Cópiase y notifíquese.- (fdo) JORGE HO CASTILLO, Juez Primero del Circuito de Coclé. (fdo) Ignacio García G., secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría, por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedana disposición de la parte interesada para su debida publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy dieciocho de julio de mil novecientos setenta y tres.

JORGE HO CASTILLO
Juz. 1o. del Circuito de Coclé.

Ignacio García G.
Secretario

L624254
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A HILDA M. AIZPURUA SANCHEZ, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo REINALDO RAMIREZ MONTENEGRO.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(fdo.) ELIAS N. SANJUR M.

(fdo.) C. de Cossio (Sria.)

L624219
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 1357

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA:

HACE SABER:

Que el señor (a) Judith Graciela M. de Bucktrón, casada, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de I.P. No. 8-130-336, residente en esta ciudad en el barrio de enfermería en su propio nombre o en representación de sus menores hijos: Carlos Alberto, Javier Enrique, Horacio Antonio y Rogelio Esteban Bucktrón; ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicada en el lugar denominado Ave. Libertador del barrio Colón del Corregimiento de... de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Libertador, con 13.10 Mts.
Sur: Calle del Cementerio, con 19.53 Mts.
Este: Predio de Martina con 20.97 Mts.
Oeste: Predio de Justo Salinas, con 15.30 Mts.
Área total del terreno doscientos noventa y dos metros cuadrados; con cuarenta centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal, No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentra afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,

Ido. Temístocles Arjona Vega.

Ido. Félix R. De La Cruz A.

El Jefe del Catastro Municipal.

L. 62-4246
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Cocle, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSEFA GUMER-
CINDA ROBLES VICTORIA en favor de FRANCISCO ROBLES
RODRIGUEZ y SATURNINO ROBLES MONTENEGRO, se ha
dictado el auto que en su parte resolutive dice así:

* JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE, Panamá,
primero de agosto de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:
En consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del Cir-
cuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la Repú-
blica y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierto en este Juzgado el ju-
icio de sucesión intestada de la señora JOSEFA GUMERCIN-
DA ROBLES VICTORIA, desde el día de su fallecimiento, ocu-
rrido el día once (11) de julio de mil novecientos setenta y
tres, en el distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle;

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terca-
ron las señoras FRANCISCO ROBLES RODRIGUEZ y SATUR-
NINO ROBLES MONTENEGRO, en condición de sobrinos de
la causante, por derecho de representación como hijos de Ca-
cilio Fernando Robles Victoria quien era hermano de Jose-
fa Gumerinda Robles Victoria, la de cujus;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en este
juicio todas aquellas personas que creen tener algún derecho
legal en el mismo;

SEGUNDO: Que para los efectos indicados en el Artículo
1601 y 1625 del Código Judicial, se fija y publique el Edicto
Emplazatorio por el término legal de diez (10) días, de con-
formidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 113
de 22 de abril de 1969; y para su debida publicación en la
prensa y en la Gaceta Oficial, los interesados pueden pasar

a retirar las copias que le serán suministradas en secreta-
ría.

Cópiese y notifíquese. (Ido) JORGE HO CASTILLO, Juez 1o.
del Circuito de Cocle, (Ido) Ignacio García G., Secretario.

Por tanto, se fija y publica el presente edicto emplaza-
torio, en lugar público de esta Secretaría, por el término legal
de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de
la parte interesada para su debida publicación en un periód-
ico diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consec-
utivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy
primero de agosto de mil novecientos setenta y tres.

JORGE HO CASTILLO
Juez 1o. del Circuito de Cocle.

IGNACIO GARCIA G.,
Secretario.

L. 62-4285
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito
de Panamá, por medio del presente y atendiendo a lo dis-
puesto en el Artículo 352 del Código Judicial, a Octavio
Alberto Chong,

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio en su contra interpuesto por
su esposa GUILLERMINA MARTA PAZ MOLLAN, se ha dic-
tado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecisiete
de julio de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:
el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, ad-
ministrando justicia en nombre de la República y por auto-
ridad de la Ley, DECRETA la disolución del vínculo matri-
monial que une a GUILLERMINA MARTA PAZ y OCTAVIO
A. CHONG, por la causal de abandono absoluto de sus de-
beres de esposo, por parte del marido. Matrimonio que se en-
cuentra inscrito al tomo 88 de la Provincia de Panamá, a fo-
lio 309, Partida No. 618 del Registro Civil.

Se les hace saber a las partes que podrán contraer nuevas
nupcias, si así lo desean, cuando esta sentencia se enen-
tre debidamente ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil.

Remítase copia de la misma al Director General del Re-
gistro Civil para los efectos de su inscripción correspon-
diente.

Cópiese y notifíquese. (Ido) Juan S. Alvarado. --- (Ido) Guil-
lermo Morón A. Srto.

Por tanto, para que sirva de formal notificación al señor
Octavio Alberto Chong, se fija el presente edicto en lugar
visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo
se ponen a la disposición de la parte interesada, para su
publicación, con la advertencia que contados diez (10) días,
a partir de su última publicación en un diario de esta locali-
dad, surtida los efectos de la notificación personal, tal como
lo dispone el artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, 31 de Julio de 1973.

(Ido) Guillermo Morón A.

El Secretario.

L. 62-4319
(Única publicación)

Editora Renovación, S.A.